



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal – Defensoría N° 7- (Concurso Nro. 22, M.P.D.)* integrado por el Sr. Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **Dr. Julián H. Langevin**, en ejercicio de la Presidencia, y como vocales, el Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, **Dr. Sergio Raúl Moreno**; el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, **Dr. Javier Aldo Marino**; el Sr. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, **Dr. Sergio Oribones** y el Sr. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, **Dr. Luis Angel Devaux**; ante mí, Marina V. Soberano, Secretaria Letrada de la Defensoría General de la Nación, como fedataria, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los orales se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

Postulante OBERTURA

En su *oposición escrita*:

Escrito formalmente correcto, que desarrolla fundadamente cuatro agravios: nulidad por defectuosa descripción del hecho en la declaración indagatoria, donde postula la absolución por inaplicabilidad del reenvío; falta de fundamentación suficiente de la condena; inconstitucionalidad del art. 166, inc. 2º, CP; y ausencia de fundamentación suficiente del monto de la pena. Agravios bien planteados y desarrollados con atinadas citas legales, constitucionales y jurisprudenciales, especialmente el primero. En el segundo existe una errónea referencia a los dichos del coimputado Toloza (ver su indagatoria). El tercer agravio hubiera requerido mayor desarrollo y cita de la norma constitucional afectada.

Era necesario un mayor desarrollo de los hechos de la causa para satisfacer la autonomía exigible a todo recurso. No constituye domicilio ni denuncia el de su defendido. No se hace

USO OFICIAL




Dr. Sergio Raúl Moreno
Defensor Oficial Adjunto
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín

cargo de las razones por las cuales algunas de las cuestiones planteadas no fueron introducidas oportunamente.

Le corresponden **31 (treinta y un)** puntos.

Postulante SINFONÍA

En su *oposición escrita*:

Escrito formalmente correcto, que desarrolla fundadamente tres agravios: nulidad de la orden de allanamiento; nulidad de la sentencia por falta de fundamentación y falta de fundamentación de la pena, que incluye un planteo de inconstitucionalidad del art. 12 CP. Agravios bien planteados y desarrollados con enjundia, especialmente los dos primeros, atinadas citas legales, constitucionales, convencionales, doctrinales y jurisprudenciales, tanto de la CNCP como de la CSJN. No se hace cargo de las razones por las cuales algunas de las cuestiones planteadas no fueron introducidas oportunamente. No se agravia del cambio de calificación postulado por la defensa precedente.

Le corresponden **35 (treinta y cinco)** puntos.

Postulante CONCIERTO

En su *oposición escrita*:

Escrito formalmente correcto, que desarrolla fundadamente tres agravios: falta de fundamentación de la sentencia; violación del principio de congruencia entre actos esenciales; y errónea aplicación de la ley sustantiva. Agravios bien planteados y desarrollados, con citas legales constitucionales, convencionales, doctrinarias y jurisprudenciales. No constituye domicilio legal ni denunció el real de su defendido. No se hace cargo de las razones por las cuales no se introdujeron oportunamente alguna de las cuestiones planteadas.

Le corresponden **35 (treinta y cinco)** puntos.

Postulante CUARTETO

En su *oposición escrita*:

Escrito correcto, con algunas desprolijidades, que desarrolla dos agravios: falta de fundamentación de la sentencia y errónea aplicación de la ley sustantiva. Agravios correctamente planteados y desarrollados, con atinadas citas legales, constitucionales, convencionales, doctrinarias y jurisprudenciales. No constituye domicilio legal ni denuncia el real de su defendido. Falta mayor desarrollo de las concretas críticas al fallo impugnado. Igual déficit se advierte en las pretensiones.

Le corresponden **27 (veintisiete)** puntos.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Postulante ARIA

En su *oposición escrita*:

Escrito formalmente correcto, salvo el título que lo presenta ante el “Excmo. Trib. de Casación Nacional” en lugar del Tribunal que dictó la sentencia como se menciona en el Acápite II. Desarrolla fundadamente cinco agravios: falta de inmediato aviso al Cónsul Chileno; falta de determinación del hecho acusado y violación del principio de congruencia; deficiente motivación de la sentencia y arbitraria valoración de la prueba; errónea aplicación de la ley sustantiva; y deficiente fundamentación de la pena. Agravios bien planteados y desarrollados, con atinadas citas legales, constitucionales, convencionales, doctrinales y jurisprudenciales. Se destaca la pluralidad de agravios y la originalidad del primero. La observación sobre el Hábeas Corpus no es aplicable en las costumbres del fuero federal y debió aclararse que era una nota dirigida al jurado. No se hace cargo de las razones por las cuales no introdujo oportunamente algunas de las cuestiones planteadas.

Le corresponden **38 (treinta y ocho)** puntos.

USO OFICIAL

Postulante RONDO

En su *oposición escrita*:

Escrito formalmente correcto que plantea fundadamente tres agravios: violación del derecho de defensa en juicio y deficiente e incongruente descripción; deficiente fundamentación del fallo y errónea aplicación de la ley sustantiva. Los agravios están correctamente planteados y desarrollados, con atinadas citas legales, constitucionales, doctrinales y jurisprudenciales adecuadas. No se hace cargo de las razones por las cuales no se trajeron oportunamente algunas de las cuestiones planteadas. Era necesario un mayor desarrollo de los hechos de la causa para satisfacer la autonomía exigible a todo recurso.

Le corresponden **31 (treinta y un)** puntos.

Postulante SERENATA

En su *oposición escrita*:

Escrito formalmente correcto, plantea escuetamente tres agravios: errónea interpretación probatoria con afectación de derechos constitucionales; calificación legal que reprocha de inadecuada, y cuantificación de la pena. Deficitaria argumentación sobre la que asienta su postulación. No tiene domicilio legal constituido. No aclara la vía casacional elegida en cada agravio.

Le corresponden **23 (veintitrés)** puntos.

RAZIA V. SOFRANIO
SERENATA CONCURSOS
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Postulante SONATA

En su *oposición escrita*:

Escrito formalmente correcto, considera tres agravios: impugnación de los actos iniciales de investigación; arbitraria valoración de la prueba y ausencia de motivación; y errónea aplicación de la ley sustantiva, donde tacha de inconstitucionalidad la norma, de no interpretarse como propugna. Agravios bien planteados y fundados, con adecuadas citas legales, constitucionales, convencionales, doctrinales y jurisprudenciales. Especialmente destacable el ataque a las “tareas de inteligencia”. No se hace cargo de las razones por las cuales no se plantearon oportunamente algunas de las cuestiones invocadas. No constituye domicilio ni denuncia el real de su defendido.

Le corresponden **38 (treinta y ocho)** puntos.

Postulante FUGA

En su *oposición escrita*:

Escrito formalmente correcto, donde invoca seis motivos de agravios: falta de fundamentación de la orden de allanamiento; incorporación de prueba sin control de la defensa; falta o contradicción de los fundamentos del fallo; falta de correlación entre las pruebas reunidas y los hechos imputados; errónea aplicación de la figura legal aplicada y del art. 41 CP. Los agravios están bien planteados y desarrollados, con adecuadas citas legales, constitucionales, convencionales, doctrinales y jurisprudenciales. Se destaca la pluralidad de agravios, clara, prolífica y profusamente argumentados. No hace cargo de las razones por las cuales no se habrían introducido oportunamente algunas de las cuestiones invocadas.

Le corresponden **39 (treinta y nueve)** puntos.

Dra. HEGGLIN

En su *oposición oral*:

Alegato estructural y expresivamente correcto con gran capacidad persuasiva. Sostiene inicialmente la pretensión de inocencia del asistido, valorando en detalle los medios de convicción incorporados al juicio. Destaca así la falta de testigos presenciales y la no incautación del arma utilizada o rastros del disparo.

Conecta además el resto de la prueba a favor de la versión de los hechos realizado por el imputado. Invoca el principio de duda y solicita la absolución. Subsidiariamente cuestiona la acreditación del dolo. Plantea la posibilidad de rebote del disparo en base a los dichos del perito Trezza. Se opone a la aplicación del agravante previsto por el art. 41 bis CP, con fundamento en que ya está previsto por el art. 79 ibidem, con cita de D'Alessio – Divito y los antecedentes parlamentarios.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Planteó al respecto la garantía constitucional del *ne bis in idem*. En relación al delito de coacción consideró la falta de prueba de la materialidad del hecho, dado que la presunta víctima dijo que no fue amenazada, siendo que además la primera declaración de Chanampe no puede ser valorada sin incurrir en violación del art. 18 CN.

Ante la falta de otros medios de convicción y con base en el estado de duda, pide su absolución.

En tercer lugar, apela nuevamente, ahora como atenuante, a la conducta posterior del acusado, que acompañó y se mantuvo junto a la víctima en el hospital. Con respecto a la pena hace hincapié en la falta de argumentos para imponer la pena máxima, afectando así el principio de culpabilidad por el acto, siendo además desproporcionada. Se opone a la declaración de reincidencia por falta de cumplimiento de la pena anterior, con cita del caso Gago (CSJN) y fallos allí citados. Agrega que la unificación que cabe es de condena y no de penas por aplicación del art. 58, segunda hipótesis resultando de inaplicable la unificación aritmética.

Efectúa detalle de las fechas de fallo y hechos considerados. Realiza petitorio correcto.

Se le reconocen **58 (cincuenta y ocho)** puntos.

Dr. ANITUA

En su *oposición oral*:

Alegato expresivamente correcto, que exterioriza buena capacidad persuasiva. Sostiene la pretensión de inocencia de su defendido valorando los testimonios fundados en autos. Adelanta que la testigo presuntamente amenazado no lo fue de acuerdo a sus últimos dichos. Resalta la hipótesis de accidente, que no concluye en el petitorio.

Plantea originalmente dudas sobre la relación causal entre el disparo y el resultado muerte por el tiempo transcurrido, discurriendo sobre las posibilidades de infección hospitalaria. Descarta por beneficio de la duda la muerte en cabeza de su defendido, y a todo evento postula un homicidio culposo por falta de pruebas del dolo requerido, considerando la falta de motivos y buena relación con la víctima.

Discute la aplicación del art. 41 bis porque estaría contemplado en el tipo de homicidio y exige además un dolo que no ha sido demostrado. Sobre la coacción hace hincapié en que la presunta víctima dijo no haber sido amenazada y que afectaría el derecho de defensa material y vulneraría la prohibición de autoincriminación.

Tacha la pena solicitada de exorbitante e irracional, y que el fiscal no releva agravantes, desoyendo así una serie de atenuantes que enumera disminuyendo el reproche. Que la pena única podría no darse porque quizás la pena anterior no adquirió firmeza, y además los atenuantes radican en que no debe aplicarse el método aritmético, sino una pena mucho menor

USO OFICIAL

ADMIRAL Gobernante
Fiscalía de la Nación
Defensoría General de la Nación
CONCURSOS

e incluso la no aplicación de pena por la idea de pena natural, que fundamenta escuetamente. Que en subsidio cabe la pena homicidio culposo. No se opone a la declaración de reincidencia. Se le reconocen **53 (cincuenta y tres)** puntos.

Dra. LOPETEGUI

En su *oposición oral*:

Alegato estructural y expresivamente correcto, al igual que su capacidad persuasiva. Relata los hechos de la causa, apoyando la versión ensayada por el incurso.

Cita la prueba testimonial en su favor en pos de la hipótesis accidental, cuestión que requería una mayor valoración. Con respecto al segundo hecho destaca que la víctima nunca fue amenazada de acuerdo a sus propios dichos, con lo cual, no existe el delito de coacción. Sobre el primer hecho plantea el homicidio culposo, descartando la intención de causar la muerte, como que también el homicidio preterintencional por falta de intención de causar daño a su pareja. Que hubo negligencia en la manipulación del arma. Omite toda consideración a los montos de las penas reclamadas por el fiscal. Solicita una pena de ocho meses de prisión de cumplimiento condicional por homicidio culposo, y absolución por el delito de coacción. No se opone a la reincidencia ni a la unificación. No se hace cargo de la condena anterior cuando pide la condenación condicional.

Faltó un mayor desarrollo y consistencia en los argumentos desplegados.

Se le reconocen **35 (treinta y cinco)** puntos.

Dra. PIÑERO

En su *oposición oral*:

Alegato estructural y expresivamente correcto, demostrando buena capacidad persuasiva y compromiso.

Otorga adecuado cauce técnico a la postura ensayada por su defendido y valorando a tal fin los testimonios de autos.

Avala la hipótesis accidental. Descarta la versión del personal policial. Introduce originalmente la posibilidad de infección hospitalaria como causa de la muerte de la víctima. Que no está probado que la muerte se produjo inmediatamente o mucho tiempo después, lo que afecta el derecho de defensa (art. 18 CN y CIDH) por lo que pide la absolución. No se hace cargo del certificado de defunción, del cual surge con claridad la fecha del deceso.

Con respecto a las coacciones sostiene que la víctima no explicó en qué consistieron las amenazas; sino que además podría autoincriminarse en relación al homicidio, por lo que Chanampe debe ser absuelto. Retoma el primer hecho al recordar que fue un accidente y como no está tipificado debe ser absuelto. Sobre la asunción del riesgo que podría implicar un



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

homicidio culposo, afirma que no se va a hacer cargo, dado que el fiscal no formuló una acusación alternativa. Argumentación original. Se opone al agravante del art. 41 bis, con base en antecedentes parlamentarios, que fue pensado para otras conductas que no son las de autos. También rechaza la declaración de reincidencia porque se dio por compurgada y advierte originalmente que la sentencia fue dictada con posterioridad a este hecho. Que, además, no la cumplió de acuerdo al artículo 50 y la interpretación dada por la CSJN en Maninni. Tacha la pena de excesiva, irracional, arbitraria e inconstitucional, pasando revista a los atenuantes. Resalta el fin de resocialización y su aplicación al caso, que la transformaría en una pena inhumana y degradante. Pide la nulidad de la acusación por falta de datos suficientes que afectan el derecho de defensa y consiguientemente la absolución. Que no se realice reenvío. Que se ordene la libertad por planteo absolutorio. También solicita la absolución porque es un accidente no tipificado. Que no se aplique el agravante del 41 bis. Que se aplique mínimo legal. Se le reconocen **59 (cincuenta y nueve)** puntos.

USO OFICIAL

Dr. STEIZEL

En su *oposición oral*:

Alegato estructural y expresivamente correcto, que demuestra capacidad persuasiva. Da adecuado cauce técnico a la postura ensayada por el incuso, tratando de explicar que su defendido no mintió. Destaca con precisión que la fiscal no puede utilizar en contra del imputado sus dichos originarios como testigo, ya que viola la garantía de defensa en juicio (art. 18 CN). Analiza la prueba testimonial en la dirección de la hipótesis accidental. Resalta el comportamiento posterior del imputado y la orfandad probatoria de la Fiscalía, invocando la existencia de una duda razonable que impide la condena. Con respecto al delito de coacción hace notar que la señora Patiño dijo no haber sido amenazada por lo cual esa conducta no es delito.

Agrega la discordancia entre esos dichos y el testimonio del Sr. Bogado, por lo cual la acusación también cae en este punto.

Solicita extracción de testimonios para investigar el delito de falso testimonio a su respecto.

Concluye solicitando absolución por ambos sucesos. Subsidiariamente aborda el tema de la calificación, postulando el homicidio culposo por no saber que el arma estaba cargada. Que tampoco es procedente el agravante del art. 41 bis por estar previsto en el delito de homicidio. Que se opone a la pena solicitada por la Fiscalía, desarrollando la idea de que el máximo posible de pena de prisión es de 25 años. Que la tacha de excesiva por no escuchar agravantes. Resalta atenuantes.

Que no es procedente la reincidencia por que no cumplió pena como condenado. Que tampoco corresponde la unificación porque se la dio por compurgada.



DR. STEIZEL
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

Solicita la absolución y en subsidio, el mínimo por homicidio culposo.

Se le reconocen **55 (cincuenta y cinco)** puntos.

Dr. OVALLE

En su *oposición oral*:

Alegato estructural y expresivamente correcto, al igual que la capacidad persuasiva. Otorga cauce técnico a la versión de los hechos ensayada por su defendido, que entiende es lo único existente. Trae a colación la conducta posterior del imputado y la falta de móviles, con base en los testimonios de autos que revela. Plantea una situación de duda aunada a la falta de secuestro del arma, que pudo ser “celosa”, destacando también la falta de conocimiento de armas del imputado y que el disparo fue producido por un forcejeo. Que la conducta debe ser considerada atípica por duda, pide absolución y libertad.

En subsidio plantea homicidio culposo cuya pena no debe superar el año de prisión de cumplimiento efectivo, ya que la pena anterior le impide pedirlo en suspenso. No advierte aquí que aquella pena es posterior al hecho investigado en autos.

Con respecto al segundo hecho expresa que las circunstancias que Patiño se haya desdicho crea un marco de dudas, por lo que solicita su absolución. No se hace cargo de los montos las penas solicitadas por la fiscalía, ni del agravante previsto por 41 CP.

Se opone a la declaración de reincidencia porque no cumplió condena, ya que se dio por compurgada. Se opone a la unificación por falta de interés legítimo ya que la pena anterior se halla compurgada. Agrega en relación al primer hecho la versión que califica de accidente según lo declarado por el perito. Petitorio correcto. Solicita la libertad.

Se le reconocen **43 (cuarenta y tres)** puntos.

Dra. DIALEVA

En su *oposición oral*:

Alegato estructural y expresivamente correcto, demostrando capacidad expresiva y compromiso. Otorga adecuado cauce técnico a la defensa material ensayada por su defendido, que robustece con el resto de las probanzas, haciendo especial hincapié en la conducta posterior al suceso observada por el imputado que describe.

A tal fin releva puntualmente los testimonios de autos en pos de la hipótesis accidental. Reconstruye el estado anímico que atravesó su defendido en el evento, demostrando la falta de motivos para el homicidio que resultaría un absurdo. De esa forma entiende no probado el elemento subjetivo achacado por lo que postula un homicidio producido por negligencia en el manipuleo de un arma que creía descargada por haber sacado el cargado el cargador ignorando la existencia de la bala en recamara.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Con respecto a las amenazas entiende que no existieron, que el imputado le pidió a sus vecinos que contaran como sucedieron las cosas, siguiendo consejos, que la propia testigo manifiesta en la audiencia que ello no ocurrió, con lo que descarta la coacción. Por la pena del homicidio culposo, considera que no hay agravantes, existiendo en cambio la situación excepcional de atenuación de la muerte de la propia mujer.

Que el mínimo legal no resulta proporcional a ello ni acorde al principio de humanidad. Compara el mal de la pena y mal sufrido por el imputado por la muerte de la propia mujer. Que la pena en este caso no se justifica en razón de su finalidad y la falta de necesidad. Invoca además razones de equidad y justicia. Describe caminos posibles sobre mínimos y entiende que puede llegarse por debajo del mínimo previsto por el legislador. El principio de legalidad no puede invocarse en contra porque fue puesto a favor del imputado, y el principio de culpabilidad tampoco, porque debe adecuarse al hecho. Por consiguiente en forma subsidiaria se opone a la unificación porque fue compurgada, agotada, extinguida.

No advierte que no había declaración de reincidencia previa en este caso

No cuestiona el agravante del art. 41 bis del CP. Adelantó un planteo en subsidio y no desarrolló.

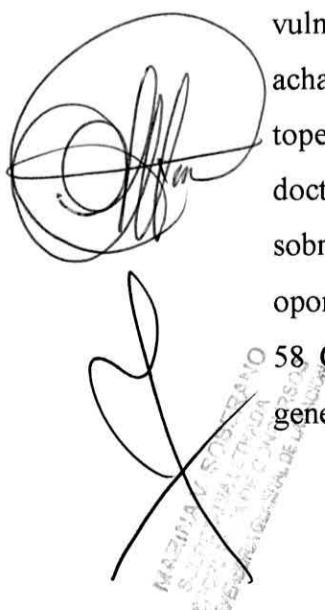
Se le reconocen **47 (cuarenta y siete)** puntos.

USO OFICIAL

Dr. TEDESCO

En su *oposición oral*:

Alegato estructural y expresivamente correcto, al igual que la capacidad persuasiva. Entiende no acreditada “la tipicidad objetiva”. Que un accidente no es punible por no satisfacer la tipicidad subjetiva del homicidio doloso. Destaca que no se halló el arma. Tampoco se probó la coacción porque los testimonios por sí solos resultarían insuficientes por tratarse de dichos interesados. Invoca el principio de duda recogido en el (art. 3 del CPPN), que podría llevar como planteo subsidiario al de absolución por el homicidio doloso, al planteo de homicidio culposo. Sobre la pena sostiene que no puede ser otra que la del mínimo posible por su especial vulnerabilidad, que fundamenta especialmente en la pena natural presente en autos. También achaca de inusitado al pedido fiscal y cuestiona el agravante del art. 41 bis CP. Analiza los topes máximos y mínimos en relación a la prescripción de penas inusitadas con citas de doctrina. Que el uso de arma es un elemento posible en el delito de homicidio, citando doctrina sobre su inconstitucionalidad en el caso contrario. Hace reserva caso federal al respecto. Se opone también a la unificación de penas por no tratarse de uno de los casos de los arts. 27, 55 y 58 CPN que no estaba cumpliendo pena tal como lo reclama el art. 58 CP, que se estaría generando una doble valoración de la pena cumplida.



Plantea fundadamente la inconstitucionalidad de la declaración reincidencia y hace reserva al respecto. Finaliza solicitando la absolución. Aclara que si otro es el tipo penal, sería violación al principio de congruencia. Considera no aplicable el art 41 bis. Entiende que no corresponde unificación de penas y la declaración de reincidencia.

Cambia estrategia en el petitorio con relación al homicidio culposo. Hubiera sido necesario un mejor desarrollo del descargo y valoración probatoria en ambas imputaciones. Era necesaria una mayor fundamentación de la oposición a la unificación.

Se le reconocen **50 (cincuenta)** puntos.

Dra. DE DIOS

En su *oposición oral*:

Comienza tratando unificación de penas porque se trataría de un concurso real -55 CP- que excluye declaración de reincidencia, con cita de fallo "Vargas" CNCP. Más allá la dudosa constitucionalidad de la reincidencia, es supuesto de art. 58, que es unificación penas, no condenas. A continuación endilga la imputación de homicidio, avalando técnicamente la versión del suceso proporcionado por su defendido en el juicio. Descartó primigenia versión por tratarse de una declaración ante preventores que no satisfacen al derecho de defensa en juicio, máxime por la situación respecto de su cuñado Ezequiel. No encuentra pruebas para destruir el estado de inocencia, revisando en detalle los extremos posibles y los realmente demostrados. Resalta la hipótesis accidental sostenida por el imputado, que avala con los testimonios colectados en autos. Realiza detallado análisis del material probatorio; destaca la falta de móvil homicida. También cuestiona el encuadre legal postulando homicidio culposo. Ataca la agravante del art. 41 bis CP por tratarse de un agravante genérico que viola artículos 18 y 19 CN. Consideró circunstancias personales de su defendido para concluir mayor grado vulnerabilidad. Finaliza sosteniendo que los hechos configuran homicidio culposo; cuya pena debe permitir el cumplimiento condicional. Con respecto a los testigos Patiño y Bogado afirma que las contradicciones no pudieron ser confrontadas por falta de realización del careo.

Agrega la pena natural por la pérdida de la esposa de su asistido. Reitera que no corresponde la agravante del art.41 bis, ni reincidencia. Que el pedido de pena del fiscal es desmesurado. Que la pena única debe ser en suspenso.

Si bien analiza el supuesto de hecho de la imputación de coaccionar no concreta un pedido absoltorio; hubiera sido deseable una mejor estructuración del alegato, ubicando en último lugar su pedido de unificación. No solicita la libertad de su defendido.

Se le reconocen **52 (cincuenta y dos)** puntos.



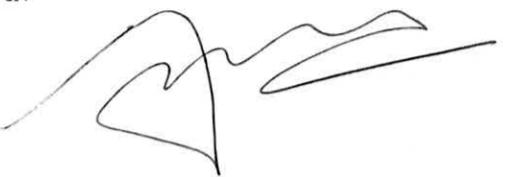
Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación



Julián Horacio LANGEVIN
Presidente



Sergio Raúl MORENO



Aldo Javier MARINO



Sergio María ORIBONES



Luis Ángel DEVAUX

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal -Defensoría N° 7-* (Concurso N° 22, M.P.D.), firmaron el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de dos mil nueve, por ante mí que doy fe.-----



MARINA V. SOBERANO
SECRETARIA JURADO
SECCIÓN ALTA DE CONCURSOS
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN